

14

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.), 73 168 31 84 001 202-00166 00

Encontrándose la anterior demanda verbal de E.U.M.H.E.C.P. Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, entre Teófila Rada Hernández y Demetrio Palma (q.e.p.d.), para resolver sobre su admisión, se percata éste funcionario que no es posible acceder a ello, por las siguientes razones:

1.- Para admitir la demanda pretendida contra los herederos indeterminados del causante arriba indicado, tal y como se solicita en la demanda, se requiere cabal cumplimiento al inciso 1 del artículo 87 del Código General del Proceso. Específicamente, deberá expresar el actor que el proceso de sucesión del causante no se ha iniciado y que se ignora los nombres de sus herederos determinados. Ya que, si se conoce herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

2.- En el hecho segundo y sexto de la demanda, no se indica en que lugar o sitio compartieron los presuntos compañeros, lo allí alegado. De tal suerte, que no se cumple los requisitos consagrados en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., sobre que los hechos deben de estar entre otros, debidamente determinados.

Lo anterior, son motivos suficientes para inadmitirse la demanda, al tenor de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., lo que así se dispondrá, concediéndose el término legal para su subsanación, so pena de ser rechazada.

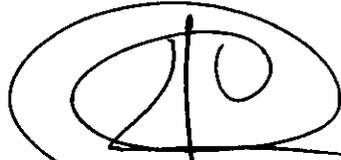
Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la demanda citada en virtud a los motivos aquí esgrimidos.
- 2.- Conceder el término antes dicho para que se subsane la demanda en cuanto a los defectos anotados. So pena de ser Rechazada.

3.- Téngase al Dr. Edison Augusto Aguilar Cuesta, como apoderado judicial de la señora arriba mencionada, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>146</u> , hoy <u>13-09-27</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario